



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **"PREPARACIÓN DE 752 MUESTRAS, ADQUISICION DE DATOS ANALISIS DE DATOS Y CONSUMIBLES. PANEL METABOLOMICO COMBINADO NO DIRIGIDO: USO DE GC-MS"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNAM"**, REPRESENTADA POR **DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN** EN SU CARÁCTER DE **"COORDINADOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA"** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. **"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**

- I.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y el acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129, en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con **R.F.C OOPC611010MB6**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento la **DRA. IVETTE CRUZ BAUTISTA, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES METABOLICAS** con **R.F.C. CUBI740301P85**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LIC. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 1º párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número DIR-INV-UIEM-026-2023, de fecha 28 de julio de 2023, autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº INC710101RH7**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "LA UNAM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1 Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- II.2 Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, **Dr. Enrique Luis Graue Wiechers**, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- II.3 Que el **DR. William Henry Lee Alardín**, en su carácter de **Coordinador de la Investigación Científica**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, ante el Notario Ángel Gilberto Adame López Titular de la Notaría No. 233 y según escritura **N. 88, 863 del 05 de octubre de 2020** en la Ciudad de México.
- II.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **UNA2907227Y5**
- II.6 Acredita el cumplimiento de su obligación fiscal en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT.
- II.7 Tiene establecido su domicilio fiscal en **Av. Universidad 3000, Col. Universidad Nacional Autónoma de México CU, Municipio. Coyoacán, Código Postal. 04510**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.8 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar.
- II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

II.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de "EL INSTITUTO", el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de "EL INSTITUTO".

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA UNAM" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la prestación del Servicio "PREPARACIÓN DE 752 MUESTRAS, ADQUISICION DE DATOS ANALISIS DE DATOS Y CONSUMIBLES. PANEL METABOLOMICO COMBINADO NO DIRIGIDO: USO DE GC-MS" en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su ANEXO TECNICO que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "LA UNAM" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$412,692.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$66,031.00 que hace un total de \$478,723.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del Servicio "PREPARACIÓN DE 752 MUESTRAS, ADQUISICION DE DATOS ANALISIS DE DATOS Y CONSUMIBLES. PANEL METABOLOMICO COMBINADO NO DIRIGIDO: USO DE GC-MS", por lo que "LA UNAM" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA UNAM"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. Los pagos se efectuarán en una sola exhibición, por la cantidad de \$412,692.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, y a entera satisfacción

Handwritten initials: "M" and "ICB"

Handwritten mark resembling a stylized "U" or signature



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TECNICO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA UNAM"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA UNAM"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA UNAM"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet, a la siguiente página web <http://35.193.164.84:8080/cfdiSecurity/Incmnsz> e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas. Es necesario que **"LA UNAM"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA UNAM"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA UNAM"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

**"LA UNAM"** deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

nombre del beneficiario que incluya:

- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
  - 1.3. Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - 1.4. Nombre del banco y
  - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

**"LA UNAM"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA UNAM"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

**"LA UNAM"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA UNAM"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES**, y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA UNAM"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA UNAM"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA UNAM"** sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA UNAM"** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA UNAM"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los servicios, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**

### SEXTA. VIGENCIA

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de agosto del 2023 al 30 de septiembre de 2023.**

### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

**"EL INSTITUTO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA UNAM"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA UNAM"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

### NOVENA. GARANTÍA(S)



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA UNAM"

"LA UNAM", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA UNAM"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

**"EL INSTITUTO"** designa como Administrador del presente contrato a la **DRA. IVETTE CRUZ BAUTISTA**, con RFC **CUBI740301P85**, en su carácter de la **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES METABOLICAS** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **"LA UNAM"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA UNAM" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA UNAM" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "LA UNAM" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de "EL INSTITUTO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "LA UNAM" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% , por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA UNAM" realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA UNAM" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora "LA UNAM".

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA UNAM" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

**"LA UNAM"** deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA UNAM"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA UNAM"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA UNAM"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA UNAM"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. **"EL INSTITUTO"** a través del administrador del contrato determinará, las penas convencionales que resulten aplicables, mismas que no podrán exceder del monto que se desprende el artículo 1843 del Código civil Federal.

## DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**"LA UNAM"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA UNAM”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

**“LA UNAM”** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente contrato.

### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA UNAM”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

**“EL INSTITUTO”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**“LA UNAM”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

### VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**“LA UNAM”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA UNAM”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA UNAM”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA UNAM"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA UNAM"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA UNAM"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA UNAM"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA UNAM"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

**“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA UNAM”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA UNAM”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA UNAM”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA UNAM”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA UNAM”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

## SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA UNAM"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes, por lo que deberá celebrar un convenio modificatorio.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA UNAM"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

### VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

**"LA UNAM"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"LA UNAM"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA UNAM"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA UNAM"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA UNAM"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in black ink.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

## VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación.

## VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

## FIRMANTES.

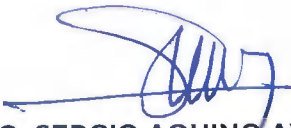

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman al margen y al calce, dos tantos, así como el ANEXO TECNICO que es parte integrante de este instrumento para los efectos correspondientes, el día primero del mes de agosto de dos mil veintitrés.



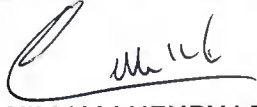
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

POR:  
"EL INSTITUTO"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA</u>	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC611010MB6
 <u>LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO</u>	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
 <u>DRA. IVETTE CRUZ BAUTISTA</u>	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES METABOLICAS	CUBI740301P85

POR  
"LA UNAM"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN</u>	COORDINADOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	LEAW6908025F3

La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/5/EL/006/23** de fecha 01 de agosto de 2023



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

## ANEXO TÉCNICO

### I. NOMBRE DEL SERVICIO

Preparación de 752 muestras, adquisición de datos, análisis de datos y consumibles. Panel metabólico combinado no dirigido: uso de GC-MS.

### II. OBJETIVO DEL SERVICIO

Analizar el perfil metabólico de muestras de suero y orina de pacientes con diabetes tipo 2 de inicio temprano y de inicio tardío participantes del protocolo de investigación "La caracterización clínica, bioquímica, genética y metabólica de la diabetes tipo 2 de inicio temprano (DT2IT)" aprobado por el Comité de Ética y Comité de Ética en investigación. Ref 2705

### III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

El servicio incluirá la preparación y el análisis metabólico del tipo no dirigido mediante cromatografía de gases acoplada a espectrometría masas (Agilent Technologies 7890/5977A MSD) de muestras de suero y orina.

La deconvolución de los datos crudos, la identificación de los metabolitos y los análisis quimiinformáticos y estadísticos se realizarán empleando los softwares MZmine, NIST y Metaboanalyst 5.0.

### IV. DESCRIPCIÓN DEL TRASLADO Y RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS

Las muestras de suero y orina son entregadas a la Red de apoyo a la investigación RAI

### V. CONDICIONES DE LAS MUESTRAS (TEMPERATURA, CONDICIONES ESPECÍFICAS, ETC)

Las muestras de suero y orina tienen las siguientes características para poder ser entregadas y analizadas.

1. Las muestras de suero se entregan congeladas a menos  $-70^{\circ}\text{C}$  en cajas identificadas de forma anonimizada con ID UIEM
2. Las muestras de orina se entregan en tubo falcon (1 tubo) o tubo de 20 mls (1 tubo) congeladas a menos  $-70^{\circ}\text{C}$ , identificadas de forma anonimizada con ID UIEM y número de visita

### VI. TIEMPO DE ENTREGA DE RESULTADOS POR PARTE DEL PROVEEDOR

Los resultados (base de datos, análisis metabólico, gráficos, análisis quimio informático, análisis comparativos entre grupos de estudio) son entregados por "LA UNAM".

### VII. CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN

"LA UNAM" confirma por oficio membretado y por vía electrónica la recepción de las muestras de sangre y orina indicando número de muestras recibidas y estado de recepción de las muestras.

### VIII. ENTREGABLES

Al finalizar el servicio "LA UNAM" entrega un reporte digital que contenga el número de muestras analizadas, tipo de muestra, resultados generados del análisis metabólico no dirigido en donde se muestra la identificación de metabolitos en las diferentes muestras biológicas y el análisis comparativo correspondiente a los diferentes grupos experimentales.

El reporte de servicio cumple con los siguientes puntos:





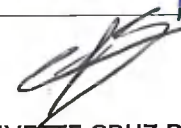


**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

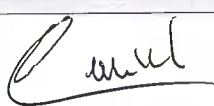
Contrato: INCMN/0706/5/EL/006/23

1. Entrega en hojas membretadas oficiales en formato digital.
2. Nombre completo del responsable y la Unidad que preste el servicio.
3. Nombre completo y área del solicitante del servicio: Unidad de Investigación de enfermedades metabólicas, UIEM, Instituto nacional de ciencias médicas y nutrición Salvador Zubirán.
4. Nombre del proyecto que solicita el servicio: investigación " La caracterización clínica, bioquímica, genética y metabólica de la diabetes tipo 2 de inicio temprano (DT2IT)" aprobado por el Comité de Ética y Comité de Ética en investigación. Ref 2705
5. Graficas correspondientes al análisis químico informático y pruebas multivariantes que muestre el perfil global de metabolitos identificados en sangre y orina y la comparación entre los diferentes grupos experimentales (diabetes tipo 2 de inicio tardío e inicio temprano).
6. Archivo digital de la base de datos en Excel con el listado total de metabolitos identificados en sangre y en orina en los grupos experimentales.

**POR:  
"EL INSTITUTO"**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
 <b><u>L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA</u></b>	<b>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>OOPC611010MB6</b>
 <b><u>LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO</u></b>	<b>SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES</b>	<b>AUAS490730BJ6</b>
 <b><u>DRA. IVETTE CRUZ BAUTISTA</u></b>	<b>COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES METABOLICAS</b>	<b>CUBI740301P85</b>

**POR  
"LA UNAM"**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C.</b>
 <b><u>DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN</u></b>	<b>COORDINADOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA</b>	<b>LEAW6908025F3</b>